

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de marzo de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00170-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA promovida por REINTEGRA S.A.S como endosatario en propiedad de BANCOLOMBIA S.A en contra de DAYRO OCTAVIO ESTUPIÑAN HIDALGO.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Deberá aportar el pagaré objeto de recaudo de manera completa, legible y debidamente diligenciado, toda vez que el allegado con la demanda presenta espacios en blanco e ilegibles.
2. Deberá aportar el poder especial conferido por BANCOLOMBIA S.A a la señora CAROLINA RUIZ FLOREZ con la facultad para realizar el endoso del título valor a favor de REINTEGRA S.A.S.
3. Indicar los motivos por los cuales se indica en el poder aportado que FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO funge como apoderada general de REINTEGRA S.A.S, cuando de la revisión de su Certificado de Existencia y representación Legal se pudo constatar que es la Representante Legal Para Asuntos Judiciales.
4. Adecuar la cuantía del proceso teniendo en cuenta el valor de las

pretensiones enunciado en la demanda.

5. Deberá aportar el histórico de pago de las obligaciones respaldadas por el pagaré objeto de recaudo, donde conste que los valores enunciados en la demanda corresponden a lo adeudado.

6. Indicar las razones por las que en el poder aportado se enunció que el demandado tiene su domicilio en la ciudad de Cartagena, toda vez que dentro de los documentos anexos consta que es en la ciudad de Manizales.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por REINTEGRA S.A.S como endosatario en propiedad de BANCOLOMBIA S.A en contra de DAYRO OCTAVIO ESTUPIÑAN HIDALGO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 045 del 17/03/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559a6e3d5ca1727a4d3df3237a3e166b60c471ed3e1098c206675905b354d798**

Documento generado en 16/03/2023 04:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>